

AUTO No. N° 0001237 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 2009-036 correspondiente al Municipio de Soledad. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado No. 003288 del 24 de abril de 2013, por el cual se solicita a la Corporación Autónoma Regional del atlántico – C.R.A, acompañamiento para realizar visita de Inspección Técnica a los arroyos que bañan el barrio el Porvenir, donde los vecinos del lugar ponen en conocimiento la problemática ambiental que vienen presentando por la inadecuada disposición de residuos solidos.

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento Al plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Soledad, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000942 del 08 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La corporación autónoma regional del atlántico en función del manejo y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico realizo visita técnica el día 9 de mayo de 2013 por parte de funcionarios adscrito ala gerencia de gestión ambiental de esta corporación. A continuación se detallan las afectaciones más importantes observadas.

- Se observa que el arroyo entre la calle 18 Con 26C, cuyos coordenadas: Latitud: 10° 55'25,7" N- Longitud: 74° 45'49,0" O, se encuentra cubierto por sedimentos, hierba y Residuos solidos.
- La cantidad de Residuos solidos depositados en el arroyo, puede afectar el cauce en época de lluvias.
- Se observo un vertimiento de aguas residuales contiguo en el Punto cuyas coordenadas son Latitud: 10° 55'40,3" N – Longitud: 74° 45'25,5" O, presuntamente de la Empresa MADEFLEX.

CONCLUSION

De acuerdo con lo observado en la visita realizada el día 9 de Mayo de 2013, el arroyo contiguo al Barrio el Porvenir, se pudo establecer que la recolección de residuos solidos en el lugar de los hechos, es deficiente, como quiera que su acumulación puede dar lugar al desbordamiento del arroyo en época de lluvias, así como impactos negativos a los recursos agua y suelo, además de ocasionar un deterioro paisajístico y ambiental del lugar.

La alcaldía de soledad es la encargada de mantener libre de Residuos solidos el canal por el que pasa el arroyo ubicado entre la calle 18 con 26C, cuyas coordenadas Latitud: 10° 55'25,7" N- Longitud: 74° 45'49,0" O,, toda vez que es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar la prestación del servicio publico de aseo de una manera eficiente, minimizando y mitigando el impacto en la salud y en el medio ambiente de los habitantes.

AUTO No. Nº 0001237 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En cuanto al vertimiento de aguas residuales observado cuyas coordenadas: Latitud: 10° 55'40,3" N – Longitud: 74° 45'25,5" O, se estableció que mediante Resolución 000187 del 18 de Abril de 2013 y notificado el día 24 de Abril de 2013, La Corporación autónoma regional del Atlántico impone una medida Preventiva de suspensión de Actividades, se inicia un proceso Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos a la Empresa MADEFLEX S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 8° del Decreto 1713 de 2002. Modificado por el Art. 2, Decreto Nacional 1505 de 2003. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el Artículo 7° de la Resolución 1045 de 2003. Responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

Es responsabilidad de dichos actores, en especial de las personas prestadoras del servicio de aseo, suministrar la información requerida por la entidad territorial para la elaboración de PGIRS.

Para garantizar la formulación y ejecución del plan, se deberá determinar claramente en su estructuración, los responsables de cada uno de los programas, proyectos y actividades.

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 7 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1713 de 2002, las personas prestadoras del servicio de aseo deberán cumplir en la fase de ejecución de cada programa, con las obligaciones contenidas en el PGIRS que sean de su competencia.

EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.

El Decreto 1713 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos,

consigna en su título preliminar, capítulo I, artículo 1º la definición de relleno sanitario y en el capítulo VIII, artículos 90, 91 y 92 señala los parámetros básicos de diseños y obras complementarias de los mismos, ya sean mecánicos o manuales, que deben implementarse por parte de las autoridades a quienes corresponde prestar el servicio de aseo en los municipios.

Conviene anotar que el artículo 1º fue adicionado y el capítulo VIII del Título I del Decreto 1713 de 2002 derogado por el Decreto 838 del 23 de marzo de 2005 vigente a partir del 28 de marzo de ese mismo año.

Respecto de las funciones del municipio, relacionadas con la recolección de basuras, el manejo de los residuos sólidos domésticos y la conservación del medio ambiente, resulta menester realizar las siguientes precisiones:

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, con Nit 890.106.291-2., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

AUTO No. N^o 0001237 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD
- ATLANTICO."- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

- El municipio de Soledad debe Implementar en colaboración con la empresa que presta el servicio de aseo en la zona, un plan de limpieza y aseo permanente del cauce del mismo.
- Debe solicitarle a la empresa prestadora del servicio de aseo., mayor seguimiento y control en la recolección de residuos solidos de la Carrera 18 No 26C y los sectores aledaños.
- Se debe adelantar campañas a la comunidad donde se ubica el botadero de residuos solido localizado en el arroyo contiguo al Barrio el Porvenir, a fin de disminuir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto y aumentar la costumbre de entregar los residuos en su totalidad a la empresa de Aseo.
- Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras al arroyo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000942 del 08 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2009-036

C.T: No. 000942 del 08 de Octubre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)